



RAD: E.S. No. 081374089001-2023-022

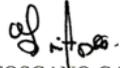
Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Ejecutante: LUGOMAR INVERSIONES SAS

Ejecutadas: María Auxiliadora Barros Villanueva, Laudith Elena Sulbaran
Peñaloza, Ingrid Del Carmen Villa Guette y Gonzalo Gómez
Bahamon.

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 09/02/2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, febrero 23 del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la LUGOMAR INVERSIONES SAS - a través de su apoderado judicial Dr. Julio Cesar Herrera Cardona contra las señoras: MARÍA AUXILIADORA BARROS VILLANUEVA, LAUDITH ELENA SULBARAN PEÑALOZA, INGRID DEL CARMEN VILLA GUETTE Y GONZALO GÓMEZ BAHAMON.

Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. y 1.600 del C.C...

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

1.-Librara mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de LUGOMAR INVERSIONES SAS- Nit. No. 802.012.213-3 contra las señoras María Auxiliadora Barros Villanueva, Laudith Elena Sulbaran Peñaloza, Ingrid Del Carmen Villa Guette y Gonzalo Gómez Bahamon, identificadas con cedula de ciudadanía No. 22.435.714, 22.475.547, 22.474.721 y 7.460.543 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

2.- LETRA DE CAMBIO No.18160



- Por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 18160 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 1.530.000, oo M/L.).
- Por concepto de interés corrientes pactados sobre el capital, contenidos en el numeral relacionado anteriormente, a partir del 30 de noviembre del 2008 hasta el 31 de enero del 2010.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde el 28 de febrero del 2010 hasta que se liquide la obligación, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

2.-Conceder a las demandadas un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020

5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener al señor Julio Cesar Herrera Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.239.348 y T.P. No. 147.953 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante según poder otorgado por la Señora Claudia Márquez Carreño identificada con cedula de ciudadanía No. 32.838.744 de Baranoo como Representante Suplente quien cuenta con todas las facultades otorgadas al Sr. Luis Gonzalo Márquez Rueda, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.482.775 de Barranquilla quien se encuentra imposibilitado de ejercer de manera temporal como Representante Legal Principal de la Soc. Lugomar Inversiones S.A.S., según lo contemplado en el certificado la Cámara de Comercio, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 014 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bb8e4fc9424ba59606259e0b939e743f5d880a486feefe771281119fb15193**

Documento generado en 23/02/2023 11:40:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>